



Expediente N°

Recurrente

RUC N°

CONSULTA NO VINCULANTE N° ____

Asunción,

Señor
RUC N°

Nos dirigimos a usted en relación a la nota del XX/XX/XXXX, mediante la cual manifestó a la Administración Tributaria, que el XX/XX/XXXX como único beneficiario registrado para el cobro del seguro de vida contratado por el _____, a favor de una funcionaria del _____ a consecuencia del fallecimiento de la misma, **ha percibido una indemnización de G 200.000.000.**

Además señaló que es contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por servicio personal de arquitectura y consultoría, no alcanzando la sumatoria de sus ingresos ordinarios hasta el mes de octubre de 2016, el rango no incidido para la inscripción como contribuyente del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP), por lo que requirió aclaración sobre: **a) Si corresponde la exoneración de la indemnización percibida del Impuesto. b) Si debe inscribirse como contribuyente del IRP.**

En virtud a la normativa y los hechos expuestos, la Administración Tributaria concluyó que:

a) La indemnización percibida por causa de muerte, se encuentra exonerada del IRP.

b) No corresponde la inscripción como contribuyente del IRP, como consecuencia de la obtención de los ingresos por la indemnización.

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

El artículo 12 del Decreto N° 6560/2016, por el cual se modifican varios artículos del Decreto N° 9371/2012 por el cual se reglamenta el IRP, establece que **las personas físicas quedarán alcanzadas por el presente impuesto una vez que el total de sus ingresos gravados**, computados desde el 1 de enero de ese año, sea superior al rango no incidido correspondiente a ese ejercicio.

Por otro lado el artículo 15, numeral 1) de la N° 4673/2012 dispone: "Se exoneran las siguientes rentas: ...inc. c) **Los beneficiarios por las indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad total o parcial, enfermedad, maternidad, accidente o despido**". En el mismo sentido el Art. 37 del Decreto N° 9371/12 refiere que están exoneradas del impuesto... c) Las indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad total o parcial, enfermedad o accidentes.

El argumento de esta exoneración reside en que, si bien son rentas que generen ingresos para los beneficiarios o trabajadores, tienen la finalidad de asegurar un sustento, atendiendo a la imposibilidad, permanente o temporal, en cuyo caso **son considerados ingresos exonerados del Impuesto.**

Teniendo en cuenta la consulta realizada, cabe indicar que la indemnización percibida a causa de muerte se encuentra exonerado del Impuesto, por lo que **no configura un ingreso gravado, en cuyo caso el recurrente no reúne las condiciones establecidas en la normativa para inscribirse como contribuyente del IRP.** En el caso que perciba otros ingresos gravados conforme a la Ley N° 4673/2012, deberá computarlos de modo a conocer si adquiere la calidad de contribuyente, y en ese caso inscribirse en el IRP, siempre que lo percibido durante el ejercicio fiscal supere el rango no incidido.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado a los efectos de la Ley N° 125/1991, artículo 245.

DEISY AGUAYO DENIS, Dictaminante
Dpto. de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Dpto. de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO N. BOHBOUT M., Encargado de la atención del Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria
RI N° 14/2017